

## MENSAJE PRESIDENCIAL

## 1. Comisión Mixta Ley de Presupuestos: Cámara de Diputados - Senado

### 1.1. Mensaje del Ejecutivo

Mensaje de S.E. El Presidente de la Republica a la Cámara de Origen. Fecha 30 de septiembre de 2003. Cuenta en Sesión 01. Legislatura 350. Cámara de Diputados

#### **MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA CON EL QUE SE INICIA EL PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS DEL SECTOR PUBLICO PARA EL AÑO 2004.**

A S.E. EL  
PRESIDENTE  
DE LA H.  
CAMARA DE  
DIPUTADOS

SANTIAGO, septiembre 30 de 2003.

MENSAJE N° 42 - 350 /

Honorable Cámara de Diputados:

El presupuesto del sector público es uno de los instrumentos más importantes a través de los cuales se orienta y se enmarca la actividad del aparato del Estado. El presupuesto asigna los recursos obtenidos por el Estado fundamentalmente a través de la recaudación tributaria, para distribuirlos a múltiples fines, que reflejan la diversidad y magnitud de las tareas que la sociedad le ha encomendado a las instituciones públicas. Los fondos públicos que se distribuyen a través del presupuesto, por su parte, deben estar enmarcados dentro de las disponibilidades de recursos que admite la política fiscal.

De este modo, el presupuesto afecta doblemente el bienestar de la ciudadanía: directamente, asignando recursos para la satisfacción de necesidades de la población incorporadas a las obligaciones o prioridades de las instituciones públicas, e indirectamente, generando condiciones para un crecimiento estable y sostenido, que facilite la inversión, el empleo y el mejoramiento en las condiciones de vida.

El presupuesto público, sin embargo, no es sólo una expresión de prioridades y deseos de las autoridades ni mira sólo al futuro, sino que también es reflejo de decisiones pasadas. Una proporción bastante alta del gasto público en todos

---

### MENSAJE PRESIDENCIAL

El presupuesto público, sin embargo, no es sólo una expresión de prioridades y deseos de las autoridades ni mira sólo al futuro, sino que también es reflejo de decisiones pasadas. Una proporción bastante alta del gasto público en todos los países del mundo depende de obligaciones y compromisos legales o contractuales, dejando un espacio limitado para nuevas iniciativas. Asimismo, el presupuesto público también va incorporando cambios en la estructura y gestión de las actividades del sector público. Finalmente, el presupuesto señala las prioridades del Gobierno en la asignación de nuevos recursos a programas e instituciones.

Al momento de someter a la consideración del H. Congreso Nacional el Proyecto de Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2004, resulta útil evaluar de que modo este incorpora las obligaciones heredadas del pasado, los cambios recientes en el funcionamiento del Estado y las prioridades del Gobierno en la asignación de recursos para fines programáticos.

#### **Obligaciones de gasto y el componente inercial del presupuesto**

De acuerdo a nuestro ordenamiento jurídico, el presupuesto del sector público debe contener la totalidad de las obligaciones del Estado y sus instituciones en materia de gastos. Estas provienen en gran medida de obligaciones legales, algunas de las cuales son de larga data, como el pago de pensiones a jubilados del antiguo sistema previsional, asignaciones familiares, subsidios maternales o subvenciones educacionales. Otras obligaciones son más recientes y se derivan de reformas legales en proceso de aplicación, como la Reforma Procesal Penal, la extensión de la jornada escolar o la ley sobre Nuevo Trato Laboral en el sector público. Asimismo, el Estado debe honrar compromisos contractuales, como los asociados al servicio de la deuda o el pago a contratistas de obras de inversión. Finalmente, el presupuesto también contiene gastos que son relativamente rígidos, por estar ligados a la propia estructura del Estado, como los asignados a poderes autónomos.

El conjunto de estas obligaciones representa una alta proporción del presupuesto público en Chile. Es así como la suma de obligaciones legales, contractuales e institucionales del Estado conforma un componente inercial que equivale aproximadamente a un 75% del total de gastos contenidos en el presupuesto.

Una parte importante de estos gastos inerciales no sólo son inflexibles a la baja, sino que crecen de año en año por factores que no están bajo el control directo de las autoridades. En Chile, del total de gastos inerciales, cerca de dos terceras partes tiene una dinámica automáticamente expansiva. Así por ejemplo, el gasto en subvenciones educacionales crece de acuerdo a la población en edad escolar, a la cobertura educativa y al ingreso de nuevas escuelas a la Jornada Escolar Completa; la garantía estatal de pensión mínima involucra nuevas obligaciones a medida que se jubilan nuevos trabajadores bajo el nuevo régimen previsional, y el gasto en medicina curativa de libre elección de FONASA crece según la demanda de sus afiliados.

---

## MENSAJE PRESIDENCIAL

La existencia de un importante componente de gastos inerciales expansivos advierte sobre el hecho de que aún en una economía en crecimiento, no puede contarse con que el aumento de los ingresos fiscales vaya a quedar íntegramente disponible para financiar nuevos programas, beneficios o reducciones de impuestos. Por la misma razón, la presión que ejercen estos gastos expansivos se hace más evidente cuando la situación fiscal se hace más estrecha. Es así como en el presupuesto del año 2003, cerca de la mitad del margen de expansión del gasto estuvo explicado por aumentos de gastos en subsidios de salud, subvenciones educacionales, pago de bonos de reconocimiento y garantía estatal de pensiones mínimas y el aumento del déficit del sistema previsional de CAPREDENA y DIPRECA.

Los gastos inerciales expansivos no son un mal en sí mismo. En muchos casos estos reflejan la progresiva expansión de derechos económicos y sociales. Sin embargo, el que estas obligaciones emanen de normas legales permanentes no significa que las autoridades deban actuar pasivamente frente a las mismas, sobre todo cuando existe evidencia de abusos, ineficiencias o inconsistencia.

Es así como en años recientes se ha ido tomando creciente conciencia sobre la fuerte presión que se ha venido generando desde componentes del gasto que pueden ser objeto de racionalizaciones. Tal es el caso del uso de licencias médicas y por enfermedad del hijo menor de un año, de la franquicia tributaria para capacitación y el sistema previsional de las Fuerzas Armadas y Carabineros.

El examen de la situación vigente en cada una de estas áreas ha llevado al Gobierno a anunciar recientemente reformas destinadas a racionalizar la asignación de los recursos públicos. La propuesta considera que los ahorros generados por las medidas que incluye no se reduzcan del gasto público, sino que se asignen a materias altamente prioritarias para el país, como el resguardo de la seguridad ciudadana, la eficaz aplicación de la Reforma Procesal Penal, la extensión del permiso post natal, la capacitación de trabajadores independientes y microempresarios y acciones complementarias a la reforma de la salud.

Estas medidas, que serán discutidas en las próximas semanas, se encuentran reflejadas, por una cuestión de transparencia, en el Proyecto de Ley de Presupuestos para 2004.

***La reforma del Estado y el Presupuesto***

Desde la discusión de la última Ley de Presupuestos, se han producido en Chile importantes reformas en materia de gestión pública. Tanto como expresión de procesos que habían venido madurando por largo tiempo, como en respuesta a casos de abusos que impactaron a la opinión pública, desde noviembre de 2002 se han propuesto, discutido y aprobado numerosas iniciativas para elevar

## MENSAJE PRESIDENCIAL

la eficacia y transparencia en la gestión pública. El efecto de estas iniciativas puede ser hoy reconocido en el proyecto de Ley de Presupuestos para 2004.

Es así como en enero de 2003 se aprobaron las leyes N°s. 19.863 y 19.862 sobre remuneraciones de altos directivos públicos y registro de receptores de fondos públicos, respectivamente. Un componente central de estas reformas correspondió a la regulación de los gastos reservados. Es así como, por primera vez en 70 años, se estableció un marco regulatorio consistente y homogéneo para estos gastos, definiéndose su objetivo, instituciones elegibles para administrarlos, prohibiciones y sistema de rendición ante el Contralor General de la República. Complementariamente, se elevó la transparencia sobre el monto de los gastos reservados asignados a las instituciones de la Defensa y se autorizó la divulgación de información estadística sobre la ley reservada del cobre. Como producto de estas reformas y de la continuación de los esfuerzos del Gobierno por elevar la transparencia en la gestión pública, los gastos reservados de las instituciones distintas de la Defensa se reducirán en 48% respecto del presupuesto para 2003 y se acumulará una reducción de 70% del nivel que estos gastos alcanzaban en 1999 y 83% del de 1989.

Con posterioridad a la discusión de las leyes antes referidas, se suscribieron importantes acuerdos políticos para impulsar la Reforma del Estado. Dichos acuerdos permitieron aprobar en breve plazo un conjunto de reformas legales de gran significación para la gestión pública. Entre estas reformas destacan la Ley de Compras Públicas (Ley N° 19.886), la ley sobre Nuevo Trato Laboral y Alta Dirección Pública (Ley N° 19.882), y las leyes sobre financiamiento de gastos electorales y donaciones con fines públicos (Leyes N°s. 19.884 y 19.885).

La entrada en vigencia de las leyes citadas tiene expresión directa en el Proyecto de Ley de Presupuestos del Sector Público para 2004. Es así como se ha previsto que la plena aplicación de la ley de compras públicas y la operación del portal Chile Compra genere ahorros cercanos al 5% en las transacciones canalizadas a través de este sistema. Por su parte, la ley de Nuevo Trato Laboral y Alta Dirección Pública se refleja en la incorporación del presupuesto de la Dirección Nacional del Servicio Civil, el incremento de la asignación base de modernización para el personal civil de la Administración del Estado y las normas contenidas en el articulado del presente Proyecto de Ley que asegurarán que los retiros que se produzcan en la administración pública en virtud de los incentivos creados, se traduzcan en una racionalización en las dotaciones de personal de los servicios. Finalmente, la ley sobre financiamiento de gastos electorales se expresa en asignaciones presupuestarias para el cumplimiento de las funciones reguladoras que se asignan al Servicio Electoral y para el reembolso de los gastos que se producirán con motivo de la próxima elección municipal.

Finalmente, en septiembre de 2003 se publicó la ley N° 19.896 que traspasó a legislación permanente un conjunto de normas que venían incorporándose en anteriores leyes de presupuestos. Entre las principales normas que adquirieron

---

MENSAJE PRESIDENCIAL

carácter permanente se cuentan las limitaciones globales a la ejecución del gasto público, regulaciones sobre la ejecución de inversiones públicas, normas sobre gastos en publicidad y sobre transparencia y control de incompatibilidades en las contrataciones a honorarios. La aprobación de esta ley se ha traducido en una sustancial reducción en la extensión del articulado que contiene las normas complementarias en el presente Proyecto de Ley de Presupuestos.

Sin embargo, la expresión de la modernización del Estado en el proyecto de presupuesto para 2004 no se agota en las reformas legales recién citadas. Es así como el actual proyecto refleja también la creación de nuevas instituciones públicas para atender áreas prioritarias de la acción del Estado, como la propia Dirección Nacional del Servicio Civil, el Servicio del Adulto Mayor y el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes. Asimismo, en las asignaciones de recursos contenidas en este proyecto se ha considerado la información proveniente del sistema de control de gestión ligado al presupuesto, lo que ha llevado a suprimir algunos programas o definir ajustes para continuar la operación de otros. Por su parte, la estructura del presupuesto también ha experimentado cambios orientados a focalizar mejor la acción de ministerios y servicios públicos. En virtud de este principio, se ha trasladado algunas transferencias hacia ministerios más afines con el objetivo de las mismas y se han fortalecido como centros de costos la administración de programas que actúan a través de convenios con terceros para la ejecución de algunas de sus tareas.

### ***Prioridades en asignación de recursos***

El Proyecto de Ley de Presupuestos del Sector Público para el 2004 refuerza los objetivos comprometidos por el actual Gobierno de crecimiento y equidad. En función de este objetivo, en el Proyecto de Ley de Presupuesto se hace un importante esfuerzo en focalizar el gasto público en la población que más lo necesita.

Bajo el convencimiento de que la población en extrema pobreza necesita ser incorporada a las redes sociales para así lograr su involucramiento en la solución de sus problemas es que el Proyecto de Ley de Presupuestos para 2004 contempla la asignación de \$ 43.890 millones en el Sistema Chile Solidario, recursos que serán destinados a la prestación de bienes y servicios a los participantes de este Sistema en las diversas áreas de las políticas sociales.

Este esfuerzo contempla apoyo personalizado a la totalidad de las 176.000 familias que estarán incorporadas al sistema en 2004, la entrega a las mismas de un bono familiar solidario y acceso preferente a subsidios sociales dirigidos a la extrema pobreza. Es así como con el apoyo de recursos de Chile Solidario se podrá otorgar 20.000 pensiones asistenciales a adultos mayores y discapacitados altamente necesitados, lo que representa un importante esfuerzo en este sentido. El Sistema Chile Solidario contará, asimismo, con recursos para financiar el acceso preferencial de las familias participantes a

---

## MENSAJE PRESIDENCIAL

programas de apoyo e integración social a través de otras instituciones públicas.

Importante es destacar en este sentido las asignaciones extraordinarias de recursos para: (i) autoempleo y reinserción laboral, destinadas a apoyar a alrededor de 23 mil jefes y jefas de familia en su incorporación exitosa y permanente al mercado laboral; (ii) salud, incrementando el presupuesto para la atención primaria y programas específicos de entrega de bienes y servicios a la población de Chile Solidario, y (iii) habitabilidad, asignando un importante volumen de recursos para la reparación de las actuales viviendas de las familias participantes.

En la misma línea de apoyo a las familias de menores recursos, destaca la continuación del programa Chile Barrio, cuyo objetivo es proveer una solución permanente a 105.888 familias habitantes de campamentos en todo el país. Para este objeto, en 2004 se ha programado lograr el egreso de 67.000 familias e iniciar la construcción de 19.500 soluciones habitacionales.

Otro gran esfuerzo que evidencia la prioridad que la presente administración otorga a la solución de los problemas de la población más pobre del país es la continuación del desarrollo de la Reforma a la Salud. Del total del incremento de recursos propuesto para el sector salud en el año 2004, cerca de \$ 43.870 millones está orientado al Programa AUGE, lo que permitirá otorgar garantías explícitas al tratamiento de doce nuevas patologías, las que se sumarán a las cinco que ya se encuentran operando en la fase piloto del programa.

Adicionalmente, se avanzará hacia nuevos sistemas de gestión en salud con el fin de obtener una mayor focalización del gasto del sector primario de salud en prestaciones efectivamente requerida por los usuarios, en el nivel secundario y terciario a través del Programa de Prestaciones Valoradas. De esta forma, los recursos del sector destinados a los Servicios de Salud en su conjunto se canalizarán en un 53% a través de estos programas.

En materia educacional, el Proyecto de Ley de Presupuestos para 2004 contiene los recursos para continuar avanzando en la aplicación de la Jornada Escolar Completa, incorporando 60.000 mil nuevos alumnos a esta modalidad, llegando con ello a una cobertura de 1.600.000 alumnos, lo que representa el 56% de la población estudiantil. De igual forma se continuará avanzando en la meta propuesta por la actual administración de incrementar en 120 mil el total de cupos financiados para la educación pre-escolar. Para este efecto, se contemplan los recursos que permiten expandir la cobertura de pre-kinder en 15.000 niños. Con esto, desde 2000 se habrá acumulado un aumento de cobertura de casi 80.000 niños.

El Proyecto de Ley de Presupuesto para 2004 contempla también un importante esfuerzo en materia de inversión. Es así como la inversión real del conjunto del gobierno central experimenta un crecimiento superior al 7% real respecto de 2003, lo que permitirá crear nuevos empleos y mejorar la

## MENSAJE PRESIDENCIAL

infraestructura del país. Con estos recursos se financiará proyectos de obras públicas, inversiones regionales e inversiones en vivienda. Es así como en este último ámbito se contará nuevamente con un programa habitacional de 100.000 soluciones focalizado en los sectores de menores recursos. Al igual que en 2003, cerca de la mitad de la inversión pública será asignada por los gobiernos regionales. Complementariamente a estas inversiones, el sector privado invertirá casi \$ 600.000 millones en proyectos ya concesionados y se efectuarán licitaciones de proyectos que involucrarán otros \$ 950.000 millones.

Un país que cuenta con una población educada y la infraestructura necesaria para apoyar el desarrollo de las actividades productivas, debe contar también con procesos productivos acordes a la competencia que se ve enfrentado en los mercados internacionales. En esta línea, en este proyecto de ley se propone seguir avanzando en el mejoramiento de la productividad y de la competitividad de nuestro país. Es así como se contemplan la asignación de diversos recursos destinados al mejoramiento productivo en distintos sectores económicos. Entre estos programas e iniciativas destacan el Programa de Ciencia para la Economía del Conocimiento, el Programa de Innovación Tecnológica, el Programa Iniciativa Científica Milenio y el Programa Chile Califica.

La propuesta que se somete a vuestra consideración contempla seguir avanzando en el fortalecimiento de la seguridad ciudadana. Para lo anterior se propone, continuar con la implementación de la Reforma Procesal Penal incluyéndose recursos para la puesta en marcha de esta Reforma en cuatro nuevas regiones (V, VI, VIII y X), así como para preparar las condiciones físicas para la aplicación de la Reforma en la Región Metropolitana.

Además, este proyecto de ley, en la idea de fortalecer la labor preventiva en seguridad pública, contempla el financiamiento para la ampliación del Plan Cuadrante de Carabineros de Chile a las comunas de Antofagasta y Copiapó, y la incorporación de 12 nuevas comunas al Programa Plan Comuna Segura-Compromiso 100. Con esto último, se habrán incorporado a este programa 52 de las 66 comunas del país con más de 70 mil habitantes.

**Marco global**

El Proyecto de Presupuesto del Sector Público para 2004 se ha elaborado considerando un escenario macroeconómico y fiscal en franca recuperación después de las difíciles condiciones que imperaron entre 1999 y 2002.

A pesar de que en el 2003 la economía global volverá a crecer por debajo de su tendencia de mediano plazo, las perspectivas de crecimiento para lo que resta del año y el próximo se han tornado cada vez más auspiciosas. Cifras recientes del FMI y de otras fuentes parecen indicar que la recuperación económica en algunos países industrializados ha avanzado más rápido de lo que se preveía.

## MENSAJE PRESIDENCIAL

Esta evolución se ha visto también reflejada en nuestra economía. Con el correr del 2003, los efectos de los shocks externos que afectaron al país entre 1998 y 2002 han ido desapareciendo gradualmente. Así, aunque el crecimiento mundial y la expansión del comercio y de los términos de intercambio de nuestro país han permanecido muy por debajo de su tendencia de largo plazo, en los últimos meses se ha observado un notorio repunte en el crecimiento de la economía chilena.

Diversos indicadores confirman la estabilidad y sostenibilidad de esta tendencia. Los spreads soberanos han disminuido a los niveles más bajos de nuestra historia, la Bolsa de Comercio de Santiago ha alcanzado los niveles más altos de los últimos años, y el peso se ha apreciado fuertemente en los últimos 12 meses, mientras la gradual mejoría del entorno externo ha posibilitado una paulatina recuperación del precio de nuestras exportaciones y de sus volúmenes. Las ventas de automóviles y de vivienda, por otra parte, han continuado expandiéndose a altas tasas, y la formación bruta de capital fijo presenta una clara aceleración en su tasa de crecimiento desde mediados del año 2002.

De esta manera, aunque aún sujetas a ciertos riesgos externos, las perspectivas para la economía doméstica aparecen más auspiciosas en 2004 que en cualquiera de los últimos años. Las circunstancias externas más favorables se combinan con el efecto de políticas fiscales y monetarias responsablemente contracíclica en los últimos años, permitiendo a la demanda interna recuperarse marcadamente a partir del segundo trimestre de 2002, primero como una reactivación del consumo, seguida luego por una reactivación de la inversión, lo que se ha traducido en una aceleración del crecimiento y del empleo.

Todos estos factores permiten visualizar un proceso de crecimiento relativamente libre de contratiempos en los próximos 18 meses. Para el 2004 en particular, la recuperación global debiera llevar a un continuado fortalecimiento de los términos de intercambio con una mejoría del precio del cobre, lo que permitirá una aceleración del crecimiento doméstico por sobre el 4% en 2004, y el fortalecimiento del peso permitirá sostener la demanda por importaciones y mantener la tasa de inflación dentro del rango meta del Banco Central.

Este entorno macroeconómico permitirá una sensible recuperación de los ingresos del gobierno central en 2004. Es así como en este proyecto de ley se contempla ingresos totales por \$ 11.644.466 millones, lo que involucra un crecimiento de 5,9% respecto de los ingresos estimados para 2003. Este crecimiento se verá amortiguado una vez que entre en vigencia el Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos, pero aún entonces los ingresos fiscales registrarán un crecimiento de 4,4% real, cifra superior al crecimiento de los ingresos de gobierno central en 2003 (2,8%) y similar al crecimiento estimado del PIB en 2004.

---

**MENSAJE PRESIDENCIAL**

Dentro de este cuadro de proyecciones macroeconómicas, el Proyecto de Ley de Presupuestos para 2004 ha sido elaborado por cuarto año consecutivo en concordancia con el marco de política fiscal sostenible que define la meta de mantener un superávit estructural de 1% del PIB. La aplicación de este marco a las proyecciones de ingresos fiscales y sus ajustes por los factores cíclicos que aún continuarán operando negativamente en 2004, han permitido programar un nivel máximo de gasto con efecto macroeconómico que involucra un crecimiento de 4% real respecto del gasto proyectado del gobierno central para 2003. Es dentro de este marco que se ha logrado acomodar el conjunto de obligaciones, iniciativas y objetivos programáticos indicados más arriba.

El que el crecimiento del gasto público resulte inferior al crecimiento estimado del PIB y de los ingresos fiscales en 2004, es expresión de la aplicación de la regla de política fiscal. De acuerdo a esta regla, el gasto fiscal, en lugar de seguir el ciclo coyuntural de los ingresos y la actividad económica, se programa en base al crecimiento tendencial de la economía y a la evolución del precio del cobre de largo plazo, obteniéndose ambos parámetros de consultas a comités de expertos independientes. Dado que para 2004 se prevé que la economía crezca a un ritmo superior al de su tendencia y que el precio del cobre de largo plazo se mantenga en 88 centavos por libra, entonces el gasto público deberá crecer a un ritmo inferior al del PIB efectivo, reduciendo la brecha entre el balance estructural y el balance contable de corto plazo.

De este modo, el Proyecto de Ley de Presupuestos del Sector Público para 2004 que se somete a la consideración del H. Congreso Nacional, contempla una significativa recuperación de los ingresos fiscales, una aceleración moderada del ritmo de expansión del gasto público, una reducción del déficit fiscal y un significativo avance en el logro de las principales metas del gobierno en materia de lucha contra la pobreza, inversión social, modernización del estado y crecimiento.

**Contenido del articulado**

El artículo 1º, contiene el cálculo de ingresos y la estimación de los gastos del Presupuesto del Sector Público, que conforman los presupuestos de ingresos y gastos del Fisco y de los servicios e instituciones regidos por la Ley de Administración Financiera del Estado. El total neto asciende a \$ 12.496.288 millones y de US\$ 1.230 millones.

En el subtítulo Gastos en Personal, de cada uno de los presupuestos de los servicios e instituciones que se proponen, se incorporan el efecto año de los mejoramientos sectoriales y generales aprobados en anualidades anteriores y en la presente y, en su caso, las provisiones correspondientes, lo que se refleja en la cifra pertinente en moneda nacional contenida en el artículo 1º.

El artículo 2º, incluye el cálculo de los ingresos generales de la Nación y la estimación de los programas de gastos en subsidios, operaciones

---

## MENSAJE PRESIDENCIAL

complementarias, servicio de deuda y transferencias de aportes fiscales a los organismos que aprueban presupuesto en esta ley. Este agregado presupuestario, denominado Tesoro Público, presenta niveles de ingresos y gastos del orden de \$ 9.854.597 millones y US\$ 1.144 millones.

El artículo 3° tiene como propósito autorizar al Presidente de la República para contraer, hasta por el monto que se señala, obligaciones de carácter financiero en el exterior o en el país. Por las características de este tipo de operaciones en cuanto al plazo de los compromisos que se contraen, resulta indispensable que este artículo sea aprobado por el H. Congreso Nacional con quórum calificado, según lo dispuesto en el artículo 60, N° 7 de la Constitución Política de la República.

Los artículos siguientes proponen disposiciones complementarias sobre materias de orden presupuestario, debiéndose tener presente que conforme a los compromisos asumidos, aquellas normas que se venían repitiendo anualmente y cuya naturaleza y aplicación justificaban su incorporación a normativa permanente, han adquirido tal carácter a través de las leyes N°s. 19.862, y 19.896, publicadas durante el presente año, complementando lo anterior las normas sobre gastos reservados incluidas en la ley N° 19.863.

El artículo 4° se refiere a limitaciones al gasto, en cuanto a que sólo en virtud de ley puede incrementarse la suma de determinados conceptos de egresos corrientes. Asimismo, se dispone similar exigencia respecto de gastos en inversión, cuando se haya alcanzado el 10% por sobre la suma aprobada en esta ley, para esos fines; sin perjuicio de las excepciones o exclusiones que establece. Con ello, se da cumplimiento al nuevo inciso tercero del artículo 26 del decreto ley N° 1.263, de 1975, en cuanto a que en la Ley de Presupuestos corresponde fijar limitaciones al gasto y las exclusiones y autorizaciones de su variación que procedan.

El artículo 5° dispone que los procedimientos de identificación de proyectos de inversión a que deben someterse los servicios e instituciones, serán aplicables igualmente a la adquisición de los edificios que señala.

El artículo 6° regula los procedimientos de licitación a que estarán afectos los servicios públicos para adjudicar durante el año 2004 la realización de estudios para inversiones y proyectos de inversión, distinguiendo, en relación a sus montos, la utilización de licitación pública o privada.

El artículo 7° tiene como objetivo posibilitar el resguardo del interés fiscal, al facultar a la autoridad correspondiente para que, en los decretos que dispongan transferencias de recursos, se puedan incorporar condiciones de uso o destino de éstos e información periódica sobre su aplicación y reintegros cuando corresponda.

## MENSAJE PRESIDENCIAL

El artículo 8° prohíbe a los organismos y servicios públicos, la adquisición, arrendamiento o construcción de viviendas destinadas a sus funcionarios, con las excepciones que se señalan.

El artículo 9° somete a autorización previa de la cartera de Hacienda aquellas operaciones que consigna las que, como consecuencia de sus formas de pago, comprometen recursos para ejercicios futuros, constituyéndose en limitante a la asignación de recursos en tales ejercicios.

El artículo 10 regula la provisión de cargos vacantes durante el año 2004, a fin de coadyuvar al financiamiento del pago de bonificaciones por retiro voluntario originadas en la ley N° 19.882; que deberá efectuarse durante el año.

El artículo 11 se refiere a las operaciones de adquisición de vehículos que deberán contar con autorización previa cuando su precio supere al que fije el Ministerio de Hacienda.

El artículo 12, mantiene las definiciones, limitaciones y normas respecto de dotaciones de vehículos, para el año 2004.

El artículo 13 regula, sin innovar respecto de ejercicios anteriores, el destino del producto de las ventas de bienes inmuebles fiscales que, de acuerdo a sus facultades, efectúe durante el año 2004 el Ministerio de Bienes Nacionales.

En el artículo 14 se ratifica que la Dirección de Presupuestos deberá proporcionar a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados información relativa a la ejecución del presupuesto, deuda pública y del Banco Central, copia de los balances y estados financieros de las empresas del Estado y demás que señala,.

El artículo 15 tiene como objetivo sustituir pagarés emitidos acorde con el artículo 75 de la ley N° 18.768, en monedas extranjeras por pagarés en moneda nacional, manteniendo los plazos originales de vencimiento, documentos cuyo tenedor es el Banco Central de Chile. Dicha operación se sujetará al procedimiento que se determine por decreto supremo del Ministerio de Hacienda.

Los artículos 16 y 17 identifican los mecanismos reglamentarios y administrativos necesarios para la ejecución del presupuesto del Sector Público para el año 2004.

De acuerdo al plazo que establece la disposición constitucional señalada precedentemente, someto a vuestra consideración para ser tratado durante la Legislatura Extraordinaria de Sesiones del H. Congreso Nacional, el siguiente:

## MENSAJE PRESIDENCIAL

**PROYECTO DE LEY:****"I. CALCULOS DE INGRESOS Y ESTIMACIONES DE GASTOS.**

Artículo 1º.- Apruébanse el Cálculo de Ingresos y la Estimación de los Gastos del Presupuesto del Sector Público, para el año 2004, según el detalle que se indica:

## A. En Moneda Nacional:

	Resumen de los Presupuestos de las Partidas	En Miles de \$ Deducciones de Transferen- cias	Total
<b>Ingresos</b>	<b>13.060.115.626</b>	<b>563.827.504</b>	<b>12.496.288.122</b>
Ingresos de operación	691.061.167	5.704.350	685.356.817
Imposiciones previsionales	817.476.286		817.476.286
Ingresos tributarios	9.027.579.300		9.027.579.300
Venta de activos	700.778.331		700.778.331
Recuperación de préstamos	150.927.981		150.927.981
Transferencias	597.047.530	558.123.154	38.924.376
Otros ingresos	542.395.185		542.395.185
Endeudamiento	461.483.503		461.483.503
Operaciones años anteriores	27.996.263		27.996.263
Saldo inicial de caja	43.370.080		43.370.080

## MENSAJE PRESIDENCIAL

<b>Gastos</b>	<b>13.060.115.626</b>	<b>563.827.504</b>	<b>12.496.288.122</b>
Gastos en personal	2.109.165.998		2.109.165.998
Bienes y servicios de consumo	631.049.794		631.049.794
Bienes y servicios para producción	54.835.977		54.835.977
Prestaciones previsionales	3.422.739.944		3.422.739.944
Transferencias corrientes	3.325.834.180	168.794.372	3.157.039.808
Inversion sectorial de asignación regional	23.458.387		23.458.387
Inversion real	957.234.008		957.234.008
Inversion financiera	987.530.134		987.530.134
Transferencias de capital	1.106.787.637	279.740.455	827.047.182
Servicio de la deuda pública	344.012.127	115.292.677	228.719.450
Operaciones años anteriores	40.071.932		40.071.932
Otros compromisos pendientes	2.372.070		2.372.070
Saldo final de caja	55.023.438		55.023.438

B. En Moneda Extranjera convertida a dólares:

	Resumen de los Presupuestos de las Partidas	En Miles de US\$ Deducciones de Transferencias	Total
<b>Ingresos</b>	<b>1.230.198</b>		<b>1.230.198</b>
Ingresos de operación	362.318		362.318
Ingresos tributarios	438.200		438.200
Venta de activos	10		10
Recuperación de préstamos	949		949
Transferencias	11		11
Otros ingresos	-326.886		-326.886
Endeudamiento	721.000		721.000
Operaciones años anteriores	700		700
Saldo inicial de caja	33.896		33.896
<b>Gastos</b>	<b>1.230.198</b>		<b>1.230.198</b>
Gastos en personal	101.776		101.776
Bienes y servicios de consumo	147.544		147.544
Bienes y servicios para producción	15.899		15.899
Prestaciones previsionales	710		710
Transferencias corrientes	29.294		29.294
Inversion real	39.860		39.860
Inversion financiera	959		959
Transferencias de capital	-6.317		-6.317
Servicio de la deuda pública	868.925		868.925
Operaciones años anteriores	15		15
Otros compromisos pendientes	423		423
Saldo final de caja	31.110		31.110

Artículo 2º.- Apruébanse el Cálculo de Ingresos Generales de la Nación y la Estimación de los Aportes Fiscales en moneda nacional y en moneda extranjera convertida a dólares, para el año 2004, a las Partidas que se indican:

## MENSAJE PRESIDENCIAL

	Miles de \$	Miles de US\$
<b>Ingresos generales de la nación:</b>		
Ingresos de operación	218.840.231	296.203
Ingresos tributarios	9.027.579.300	438.200
Venta de activos	67.607	10
Recuperación de préstamos	908.111	
Transferencias	8.193.907	11
Otros ingresos	288.047.361	-341.522
Endeudamiento	300.960.000	721.000
Saldo inicial de caja	10.000.000	30.000
<b>Total ingresos</b>	<b>9.854.596.517</b>	<b>1.143.902</b>
<b>APORTE FISCAL:</b>		
Presidencia de la República	7.053.872	
Congreso Nacional	48.931.470	
Poder Judicial	119.273.340	
Contraloría General de la República	20.062.520	
Ministerio del Interior	205.349.980	
Ministerio de Relaciones Exteriores	26.008.402	107.790
Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción	39.654.772	
Ministerio de Hacienda	136.285.002	
Ministerio de Educación	2.079.223.975	
Ministerio de Justicia	222.116.251	
Ministerio de Defensa Nacional	851.855.538	143.884
Ministerio de Obras Públicas	537.597.241	
Ministerio de Agricultura	140.902.715	
Ministerio de Bienes Nacionales	6.002.7450	
Ministerio del Trabajo y Previsión Social	2.880.236.353	
Ministerio de Salud	713.421.183	
Ministerio de Minería	20.526.661	
Ministerio de Vivienda y Urbanismo	371.362.817	
Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones	41.308.646	
Ministerio Secretaría General de Gobierno	28.071.093	
Ministerio de Planificación y Cooperación	124.824.626	
Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República	14.370.980	
Ministerio Público	52.974.906	
<b>Programas Especiales del Tesoro Público:</b>		
-Operaciones Complementarias	615.922.851	23.403
-Servicio de la Deuda Pública	199.495.696	868.825
-Subsidios	351.762.882	
<b>Total Aportes</b>	<b>9.854.596.517</b>	<b>1.143.902</b>

## MENSAJE PRESIDENCIAL

**II. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.**

Artículo 3°.- Autorízase al Presidente de la República para contraer obligaciones, en el país o en el exterior, en moneda nacional o en monedas extranjeras, hasta por la cantidad de US\$ 1.177.000 miles que, por concepto de endeudamiento, se incluye en el Cálculo de Ingresos Generales de la Nación.

Autorízasele, además, para contraer obligaciones, en el país o en el exterior, hasta por la cantidad de US\$ 323.000 miles o su equivalente en otras monedas extranjeras o en moneda nacional.

Para los fines de este artículo podrán emitirse y colocarse bonos y otros documentos en moneda nacional o extranjera, los cuales podrán llevar impresa la firma del Tesorero General de la República.

La parte de las obligaciones contraídas en virtud de esta autorización que sea amortizada dentro del ejercicio presupuestario 2004 y aquellas que se contraigan para efectuar pago anticipado de deudas constituidas en ejercicios anteriores, conviniéndose a plazos iguales o inferiores al promedio que reste para el servicio de las deudas que se extinguirán, deducidas las amortizaciones incluidas en esta ley para el año 2004, no serán consideradas en el cómputo del margen de endeudamiento fijado en los incisos anteriores.

La autorización que se otorga al Presidente de la República será ejercida mediante decretos supremos expedidos a través del Ministerio de Hacienda, en los cuales se identificará el destino específico de las obligaciones por contraer, indicando las fuentes de recursos con cargo a los cuales debe hacerse el servicio de la deuda. Copia de estos decretos serán enviados a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados dentro de los quince días siguientes al de su total tramitación.

Artículo 4°.- En conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 26 del decreto ley N° 1.263, de 1975, sólo en virtud de autorización otorgada por ley podrá incrementarse la suma del valor neto de los montos para los Gastos en personal, Bienes y servicios de consumo, Prestaciones previsionales y Transferencias corrientes, incluidos en el artículo 1° de esta ley, en moneda nacional y moneda extranjera convertida a dólares.

No regirá lo dispuesto en el inciso precedente respecto de los mayores egresos que se produzcan en los ítem de los referidos subtítulos que sean legalmente excedibles de acuerdo al artículo 28 del decreto ley N° 1.263, de 1975, y a la glosa 01, Programa Operaciones Complementarias de esta ley ni a los incrementos originados en aplicación de donaciones, en aplicación o devolución de fondos de terceros, en la incorporación de dichas devoluciones en el servicio receptor, en la asignación de mayores saldos iniciales de caja, excepto el correspondiente a la Partida Tesoro Público, en venta de activos financieros, en ingresos propios asignables a prestaciones o gastos, en recursos obtenidos de fondos concursables de entes públicos o en virtud de lo dispuesto en el artículo 21 del decreto ley N° 1.263, de 1975. Los mayores gastos efectivos o incrementos que se dispongan por tales conceptos, en la cantidad que excedan lo presupuestado, incrementarán los montos máximos señalados en el inciso precedente, según corresponda.

## MENSAJE PRESIDENCIAL

Igual autorización legal se requerirá para aumentar la suma de las cantidades, aprobadas en el citado artículo 1°, de los subtítulos de Inversión real, Inversión sectorial de asignación regional y Transferencias de capital a organismos o empresas no incluidas en esta ley, en un monto superior al 10% de dicha suma, salvo que los incrementos se financien con reasignaciones presupuestarias provenientes del monto máximo establecido en el inciso primero de este artículo o por incorporación de mayores saldos iniciales de caja, excepto el correspondiente a la Partida Tesoro Público, del producto de venta de activos, de aplicación de fondos de terceros, de recursos obtenidos de fondos concursables de entes públicos o de recuperación de anticipos. Los aportes a cada una de las empresas incluidas en esta ley podrán elevarse hasta en 10%.

Artículo 5°.- La identificación previa a que se refiere el artículo 19 bis del decreto ley N° 1.263, de 1975, se aplicará respecto de los fondos aprobados en la presente ley para el ítem 52 "Terrenos y Edificios", en lo concerniente a compra de casas, edificios, oficinas, locales y otros similares, rigiendo al afecto lo dispuesto en dicho artículo y su reglamento.

Los órganos y servicios públicos deberán informar mensualmente al Gobierno Regional correspondiente, los estudios para inversiones y proyectos de inversión que realizarán en la región y que hayan identificado conforme a la disposición citada en el inciso precedente. Tal información comprenderá el nombre del proyecto o estudio, su monto y demás características, y se remitirá dentro de los quince días siguientes al término del mes de total tramitación de los respectivos decretos.

Artículo 6°.- La propuesta o licitación pública será obligatoria respecto de los estudios para inversión y proyectos de inversión a realizar en el año 2004, cuando el monto total del proyecto contenido en el decreto o resolución de identificación, sea superior al equivalente en pesos de mil unidades tributarias mensuales respecto de los proyectos de inversión, y de quinientas de dichas unidades en el caso de los estudios para inversión, salvo las excepciones por situaciones de emergencia contempladas en la legislación correspondiente. Tratándose de los incluidos en las Partidas Ministerio de Obras Públicas y Ministerio de Vivienda y Urbanismo, las referidas cantidades serán de diez mil unidades tributarias mensuales para los proyectos de inversión y de tres mil de tales unidades en los estudios para inversión.

Cuando el monto respectivo fuere inferior a los señalados en el inciso precedente, la adjudicación será efectuada conforme al procedimiento establecido en el decreto supremo N° 151, de 2003, del Ministerio de Hacienda.

Artículo 7°.- En los decretos que dispongan transferencias con imputación a los ítem 32, 33, 86 y 87 de este presupuesto para los órganos y servicios públicos, se podrá indicar el uso o destino que deberá dar a los recursos la institución receptora; las condiciones o modalidades de reintegro de éstos a que quedará afectada dicha entidad y la información sobre su aplicación que deberá remitir al organismo que se señale en el respectivo decreto.

## MENSAJE PRESIDENCIAL

Aquellas transferencias incluidas en el subtítulo 25, que constituyan asignaciones globales a unidades de un Servicio o a programas ejecutados total o parcialmente por éste, deberán desglosarse en forma previa a la ejecución presupuestaria, en los distintos conceptos de gasto, mediante documento interno de administración del respectivo Servicio, visado por la Dirección de Presupuestos, y remitirse mensualmente a esta última un informe sobre avance de egresos y actividades, conjuntamente con la información de ejecución presupuestaria mensual. Dicho desglose constituirá la autorización máxima de gasto en los respectivos conceptos, sin perjuicio de las modificaciones que se le introduzcan mediante igual procedimiento. La emisión del referido documento y su visación podrán efectuarse a contar de la fecha de publicación de esta ley.

Artículo 8°.- Prohíbese a los órganos y servicios públicos, la adquisición, construcción o arrendamiento de edificios para destinarlos a casas habitación de su personal. No regirá esta prohibición respecto de los programas sobre esta materia incorporados en los presupuestos del Poder Judicial, del Ministerio de Defensa Nacional y en los de inversión regional de los Gobiernos Regionales en lo que respecta a viviendas para personal de educación y de la salud en zonas apartadas y localidades rurales.

Artículo 9°.- Los órganos y servicios públicos, regidos presupuestariamente por el decreto ley N° 1.263, de 1975, necesitarán autorización previa del Ministerio de Hacienda para comprometerse mediante el sistema de contratos de arrendamiento de bienes con opción de compra o adquisición a otro título del bien arrendado y para celebrar contratos de arrendamiento de inmuebles cuya renta mensual y/o plazo superen los que fije el referido Ministerio.

Los organismos regidos por la ley N° 18.695 podrán requerir las autorizaciones previas a que se refiere el inciso anterior cuando acrediten que a la fecha de la solicitud, no adeudan aportes al Fondo Común Municipal ni registran ellos mismos o las corporaciones a través de las cuales administran los servicios traspasados en virtud del decreto con fuerza de ley N° 1-3063, de 1979, del Ministerio del Interior, deudas por concepto de cotizaciones previsionales.

Artículo 10.- A contar de la fecha de publicación de esta ley y hasta el 31 de diciembre del año 2004, sólo podrá reponerse el 50% de las vacantes que se produzcan en los servicios públicos que tengan fijada dotación máxima de personal en esta ley, por la dejación voluntaria de sus cargos que realicen sus funcionarios con derecho a percibir la bonificación por retiro establecida en el Título II de la ley N° 19.882 y el 50% de los cargos que se encontraren vacantes a la publicación de esta ley en dichos servicios por aplicación de lo dispuesto en el artículo tercero transitorio de dicha ley.

Con todo, para efectuar las reposiciones que procedan conforme al inciso precedente, la institución respectiva deberá contar con disponibilidad presupuestaria suficiente para el pago de las bonificaciones devengadas conforme a la antes citada ley y para financiar las reposiciones, lo que será

## MENSAJE PRESIDENCIAL

certificado por la autoridad del servicio, sobre la base del informe de su unidad de finanzas. Tal certificación se acompañará al respectivo acto administrativo.

Lo dispuesto en los incisos precedentes no se aplicará respecto de las vacantes que se produzcan por tales causas en los cargos de las plantas de directivos de carrera.

El acto administrativo que disponga la reposición deberá contener la identificación de los decretos o resoluciones de cesación de funciones en que se fundamenta.

Artículo 11.- Los órganos y servicios públicos de la administración civil del Estado incluidos en esta ley necesitarán autorización previa del Ministerio de Hacienda para la adquisición a cualquier título de toda clase de vehículos motorizados destinados al transporte terrestre de pasajeros y de carga, cuyo precio supere los que fije dicho Ministerio.

Igual autorización previa requerirán los órganos y servicios que tengan fijada dotación máxima de vehículos motorizados, para tomar en arrendamiento tales vehículos o para convenir, en cualquier tipo de contratos, que estos les sean proporcionados por la otra parte, para su utilización en funciones inherentes al servicio.

Las adquisiciones a título gratuito que sean autorizadas, incrementarán la dotación máxima de vehículos motorizados a que se refiere el artículo 11 de esta ley, hasta en la cantidad que se consigne en la autorización y se fije mediante decreto supremo del Ministerio de Hacienda.

Artículo 12.- La dotación máxima de vehículos motorizados fijada en las Partidas de esta ley para los servicios públicos comprende a todos los destinados al transporte terrestre de pasajeros y de carga, incluidos los adquiridos directamente con cargo a proyectos de inversión. La dotación podrá ser aumentada respecto de alguno o algunos de éstos, mediante decreto supremo expedido por intermedio del Ministerio correspondiente, dictado con la fórmula "Por Orden del Presidente de la República", el cual deberá ser visado por el Ministerio de Hacienda, con cargo a disminución de la dotación máxima de otros de dichos servicios, sin que pueda ser aumentada, en ningún caso, la dotación máxima del Ministerio de que se trate.

En el decreto supremo respectivo, podrá disponerse el traspaso del o de los vehículos correspondientes desde el servicio en que se disminuye a aquel en que se aumenta. Al efecto, los vehículos deberán ser debidamente identificados y el decreto servirá de suficiente título para transferir el dominio de ellos, debiendo inscribirse en el Registro de Vehículos Motorizados.

Artículo 13.- El producto de las ventas de bienes inmuebles fiscales que no estén destinados por aplicación de lo dispuesto en el artículo 56 del decreto ley N° 1.939, de 1977, que efectúe durante el año 2004 el Ministerio de Bienes Nacionales, y las cuotas que se reciban en dicho año por ventas efectuadas desde 1986 al 2003, se incorporarán transitoriamente como ingreso presupuestario de dicho Ministerio. Esos recursos se destinarán a los siguientes objetivos:

## MENSAJE PRESIDENCIAL

65% al Gobierno Regional de la Región en la cual está ubicado el inmueble enajenado, para su programa de inversión;  
10% al Ministerio de Bienes Nacionales, y  
25% a beneficio fiscal, que ingresará a rentas generales de la Nación.

La norma establecida en este artículo no regirá respecto de las ventas que efectúe dicho Ministerio a órganos y servicios públicos, o a empresas en que el Estado, sus instituciones o empresas tengan aporte de capital igual o superior al 50%, destinadas a satisfacer necesidades propias del adquirente, ni respecto de las enajenaciones que se efectúen de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1° de la ley N° 17.174, en el decreto ley N° 2.569, de 1979 y en la ley N° 19.229.

No obstante lo anterior, si las empresas a que se refiere el inciso precedente enajenaren todo o parte de los bienes inmuebles adquiridos al Ministerio de Bienes Nacionales dentro del plazo de un año contado desde la fecha de inscripción del dominio a su nombre, el Fisco aportará al Gobierno Regional respectivo el 65% del precio pagado al referido Ministerio, en la proporción correspondiente si la venta fuere parcial.

Artículo 14.- La Dirección de Presupuestos proporcionará a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados los informes y documentos que se señalan, en la forma y oportunidades que a continuación se indican:

1. Informe de ejecución presupuestaria mensual de ingresos y gastos del Gobierno Central, a nivel de Subtítulos, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes al término del respectivo mes.
2. Nómina mensual de los decretos que dispongan transferencias con cargo a la asignación Provisión para Financiamientos Comprometidos de la Partida Tesoro Público, totalmente tramitados en el período, dentro de los quince días siguientes al término del mes respectivo.
3. Informe de ejecución presupuestaria trimestral de ingresos y gastos del Gobierno Central, a nivel de Subtítulos, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes al término del respectivo trimestre, incluyendo en anexos un desglose de los ingresos tributarios del período, otras fuentes de financiamiento y comportamiento de la deuda bruta del Gobierno Central.
4. Informe de la ejecución trimestral del presupuesto de ingresos y de gastos de las partidas de esta ley, al nivel de capítulos y programas aprobados respecto de cada una de ellas, estructurada en presupuesto inicial; presupuesto vigente y monto ejecutado a la fecha respectiva, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes al término del respectivo trimestre.
5. Informe financiero trimestral de las empresas del Estado y de aquellas en que el Estado, sus instituciones o empresas tengan aporte de capital igual o superior al cincuenta por ciento, que comprenderá un balance consolidado por empresa y estado de resultados a nivel consolidado y por empresa. Dicho informe será elaborado por el Comité Sistema de Empresas de la Corporación de Fomento de la Producción y será remitido dentro de los quince días siguientes a la fecha de vencimiento del respectivo plazo de presentación fijado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

## MENSAJE PRESIDENCIAL

6. Informe semestral de la deuda pública bruta y neta del Gobierno Central y de la deuda bruta y neta del Banco Central, con sus notas explicativas y antecedentes complementarios, dentro de los noventa días y ciento veinte días siguientes al término del correspondiente semestre, respectivamente.

7. Copia de los balances anuales y estados financieros semestrales de las empresas del Estado, Televisión Nacional de Chile, el Banco del Estado de Chile, la Corporación del Cobre de Chile, de todas aquellas en que el Estado, sus instituciones o empresas tengan aporte de capital igual o superior al cincuenta por ciento, realizados y auditados de acuerdo a las normas establecidas para las sociedades anónimas abiertas, y de las entidades a que se refiere la ley N° 19.701. Dichas copias serán remitidas dentro de los quince días siguientes a la fecha de vencimiento del respectivo plazo de presentación fijado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

Artículo 15.- Autorízase al Presidente de la República para que, mediante uno o más decretos supremos del Ministerio de Hacienda, sustituya los pagarés emitidos en virtud de lo preceptuado en el artículo 75 de la ley N° 18.768, por otros documentos emitidos en pesos moneda corriente nacional, de la Tesorería General de la República, los que mantendrán los plazos de vencimiento semestrales fijados para los primeros. El procedimiento de sustitución, tasa de interés, régimen de capitalización y demás características, condiciones y modalidades de dichos pagarés, serán los que se determinen en el respectivo decreto.

Artículo 16.- Los decretos supremos del Ministerio de Hacienda que deban dictarse en cumplimiento de lo dispuesto en los diferentes artículos de esta ley y los que correspondan para la ejecución presupuestaria, se ajustarán a lo establecido en el artículo 70 del decreto ley N° 1.263, de 1975.

Las aprobaciones y autorizaciones del Ministerio de Hacienda establecidas en esta ley, para cuyo otorgamiento no se exija expresamente que se efectúen por decreto supremo, las autorizaciones que prescriben los artículos 22 y 24 del decreto ley N° 3.001, de 1979, y el artículo 4° de la ley N° 19.896, y la excepción a que se refiere el inciso final del artículo 9° de la ley N° 19.104, se cumplirán mediante oficio o visación del Subsecretario de Hacienda, quién podrá delegar tales facultades, total o parcialmente, en el Director de Presupuestos.

Las visaciones dispuestas en el artículo 5° de la ley N° 19.896 serán efectuadas por el Subsecretario respectivo, quien podrá delegar tal facultad en el Secretario Regional Ministerial correspondiente y, en el caso de los Gobiernos Regionales, en el propio Intendente.

La fijación de montos y plazos a que se refiere el artículo 9° de esta ley, se efectuará por oficio del Ministro de Hacienda.

Artículo 17.- Las disposiciones de esta ley regirán a contar del 1° de enero del año 2004, sin perjuicio de que puedan dictarse a contar de la fecha de su publicación los decretos a que se refiere el artículo 3° y los decretos y resoluciones que procedan por aplicación del artículo 19 bis del decreto ley N° 1.263, de 1975, modificado por la ley N° 19.896, y su reglamento.

MENSAJE PRESIDENCIAL

Dios Guarde a V.E.

(Fdo.): JOSÉ MIGUEL INSULZA SALINAS, Vicepresidente de la República;  
NICOLÁS EYZAGUIRRE GUZMÁN, Ministro de Hacienda”.